



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
26 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas celebrada en Viena del 16 al 18 de noviembre de 2015

I. Introducción

1. En su decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoció que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas. En esa misma decisión, la Conferencia decidió también establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas. Las reuniones anteriores del Grupo de Trabajo tuvieron lugar los días 14 y 15 de abril de 2009, del 27 al 29 de enero de 2010, el 19 de octubre de 2010, del 10 al 12 de octubre de 2011 y del 6 al 8 de noviembre de 2013.

2. En su resolución 6/1, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia de las Partes decidió que se mantuvieran los mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas y que sus esferas de trabajo futuras reflejaran, según correspondiera, las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo de Trabajo sobre su reunión celebrada del 10 al 12 de octubre de 2011¹.

3. En su resolución 7/1, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia de las Partes decidió, entre otras cosas, que el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas fuese uno de los elementos constantes de la Conferencia de las Partes y le presentara sus informes y recomendaciones, y alentó a los grupos de trabajo de la Conferencia a que consideraran la posibilidad de reunirse anualmente, según fuera necesario, y a que

¹ CTOC/COP/WG.4/2011/8, párrs. 46 a 51.



celebraran sus reuniones en forma consecutiva, a fin de garantizar el uso eficaz de los recursos.

II. Recomendaciones

4. El Grupo de Trabajo aprobó las recomendaciones que figuran a continuación.

1. El papel en la trata de personas de las agencias de empleo y las tarifas de contratación

5. Los Estados, sean países de origen o de destino de los trabajadores migrantes, deberían adoptar medidas legislativas y administrativas para combatir la contratación fraudulenta, y regular y registrar las agencias de empleo privadas, concederles las correspondientes licencias y supervisarlas, considerando por ejemplo la posibilidad, cuando corresponda, de establecer una institución pública a la que se encomiende esa función.

6. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prohibir que se cobren a los trabajadores tarifas en concepto de contratación y colocación, tanto de manera directa como indirecta, y de revisar las prácticas de contratación pública con objeto de evitar la trata de personas.

7. A fin de reducir la victimización de los trabajadores migrantes, los Estados deberían elaborar campañas de sensibilización y difundir material informativo sobre los derechos de esos trabajadores, de conformidad con la legislación y reglamentos internos aplicables. Los Estados deberían también considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de reclamación o teléfono de asistencia y organismos pertinentes que permitieran a los trabajadores migrantes denunciar casos de explotación o abusos.

8. Los Estados deberían considerar la posibilidad de exigir que las agencias de empleo y los empleadores proporcionen contratos a los trabajadores migrantes o, de ser posible, una explicación sobre los contratos en un idioma que puedan entender; prohibir la sustitución de contratos, lo que puede crear un clima favorable a la trata de personas; velar por que a los trabajadores no se les niegue el acceso a sus documentos de identidad; exigir a los empleadores que asuman los gastos de transporte de los trabajadores para que puedan regresar a su país de origen una vez terminado el contrato o en caso de rescisión anticipada; y garantizar a los trabajadores el derecho a presentar quejas. De conformidad con las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, los Estados deberían facilitar a los trabajadores el acceso a oficinas consulares en caso de problemas.

9. Los Estados deberían alentar a los empleadores a que, cuando sea posible, contraten a los trabajadores migrantes directamente, o a que utilicen solo los servicios de agencias registradas y autorizadas, o que recurran a agencias aprobadas, para prevenir prácticas de contratación fraudulentas y explotadoras.

10. Los Estados deberían promover la cooperación entre Estados a fin de prevenir y combatir la trata de personas y la explotación de los trabajadores migrantes, por ejemplo mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, según corresponda.

11. Los Estados deberían alentar la cooperación entre los sectores público y privado y alentar a las empresas a que actúen con la debida diligencia en lo que respecta a la contratación de trabajadores migrantes, de conformidad con las normas de prevención de la trata de personas reconocidas internacionalmente.

12. Los Estados deberían fomentar la cooperación entre las diversas partes interesadas, por ejemplo entre inspectores de trabajo y sindicatos, si procede, a fin de prevenir y combatir la trata de personas y la explotación de los trabajadores migrantes.

13. Los Estados deberían también crear capacidad para prevenir y combatir la trata de personas mediante programas de capacitación adecuados para inspectores de trabajo, profesionales del sector de la salud, proveedores de servicios sociales, educadores y agentes del orden y profesionales que puedan entrar en contacto con las víctimas de la trata de personas.

14. Los Estados podrían considerar la posibilidad de instruir y capacitar, en caso necesario, a su personal diplomático o consular pertinente y, si fuera posible, de establecer una red de agregados especiales para prevenir la trata de personas.

2. Mecanismos nacionales de coordinación de la lucha contra la trata de personas

15. Los Estados deberían intensificar sus esfuerzos por aumentar la disponibilidad y la calidad de los datos estadísticos, analizarlos y generar información comparable que pueda intercambiarse a nivel local, regional y mundial. Dicha información debería permitir detectar las tendencias y características de la trata, apoyar las mejores prácticas, determinar las necesidades de asistencia técnica y contribuir a la formulación de políticas, incluida la adopción de medidas que frenen la demanda de toda forma de explotación, así como programas y otras medidas conexas para prevenir y combatir la trata de personas.

16. Al establecer mecanismos nacionales de coordinación o fortalecerlos, los Estados deberían considerar la posibilidad de contar con la participación de una amplia variedad de interesados responsables, por ejemplo, de la administración de justicia, la aplicación de la ley, la inmigración, las finanzas, la recaudación de impuestos, los servicios sociales, los medios de comunicación, cuestiones relacionadas con la igualdad de género, los servicios jurídicos, la salud, las relaciones exteriores, las cuestiones de asilo, la educación, los círculos académicos, las empresas y el trabajo, así como entidades pertinentes de la sociedad civil y los supervivientes de la trata de personas.

17. Las partes deberían considerar la posibilidad de realizar un análisis de la eficacia y las funciones de sus mecanismos nacionales de coordinación para prevenir y combatir la trata de personas, a fin de determinar las necesidades de asistencia técnica.

18. La cuestión de la eficacia y las funciones de los distintos mecanismos nacionales de coordinación debería examinarse en futuras reuniones del Grupo de Trabajo.

19. La Conferencia debería considerar todas las opciones para garantizar que los Estados proporcionen información fiable y coherente sobre la aplicación eficaz de la Convención y el Protocolo contra la Trata de Personas, con miras a detectar

deficiencias y necesidades de asistencia técnica y poner de relieve las experiencias satisfactorias y buenas prácticas.

20. Los Estados deberían considerar la posibilidad de intensificar sus esfuerzos por adoptar medidas adecuadas que incluyan, si procede, la participación de entidades pertinentes de la sociedad civil, a fin de supervisar con indicadores adecuados las políticas y planes nacionales para prevenir y combatir la trata de personas.

21. Los Estados deberían formular políticas y programas, planes de acción, orientaciones y otras estrategias multidisciplinarios y con base empírica, a fin de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, siempre que sea posible con las aportaciones de entidades pertinentes de la sociedad civil y los supervivientes de la trata de personas.

22. Los Estados deberían considerar la posibilidad de crear una base de datos nacional o regional integrada sobre la trata de personas que incluya datos sobre casos, tendencias y características, mejores prácticas y *modus operandi*, que permitan analizar la situación sobre el terreno, detectar problemas y deficiencias y formular una política amplia sobre la lucha contra la trata de personas.

3. Conceptos fundamentales del Protocolo contra la Trata de Personas, con especial atención a los documentos temáticos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación

23. Se alienta a los Estados a definir claramente los conceptos fundamentales que permiten establecer los parámetros de lo que constituye el delito de la trata de personas en su legislación nacional. Esos parámetros deberían ser suficientemente flexibles de modo que contemplen las distintas formas de trata, sin que resulte excesivamente difícil determinar que se ha cometido el delito. Los Estados deberían capacitar a todas las partes interesadas pertinentes en consecuencia, para facilitar una comprensión común y la aplicación coherente de conceptos fundamentales como el abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación, entre otros.

24. La Secretaría debería seguir promoviendo la elaboración y difusión de instrumentos que permitan aclarar los conceptos fundamentales y recopilar legislación, jurisprudencia y orientaciones sobre esos conceptos, por ejemplo en la Base de Datos de Jurisprudencia sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y en el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia (SHERLOC). Además, la Secretaría debería confeccionar una lista de indicadores sobre distintas formas de explotación aprovechando los instrumentos existentes.

25. Los Estados partes procurarán aplicar plenamente los marcos jurídicos existentes a nivel internacional y regional relativos a la trata de personas y delitos conexos.

26. Los Estados deberían tener en cuenta las cuestiones de género y el interés superior del niño al aplicar los conceptos fundamentales del Protocolo contra la Trata de Personas.

III. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

27. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas se reunió en Viena del 16 al 18 de noviembre de 2015. Se celebraron cinco reuniones.

28. Presidió la reunión del Grupo de Trabajo Rachmat Budiman (Indonesia). Tras la declaración de apertura del Presidente, el Jefe de la Sección de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la UNODC formuló una declaración de apertura. También hizo una declaración de apertura la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

29. En la apertura de la reunión formularon declaraciones los representantes del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, la Unión Europea y el Ecuador.

B. Declaraciones

30. La Secretaría formuló declaraciones introductorias acerca de los temas 2, 3 y 4 del programa.

31. En relación con los temas 2 a 4 del programa, y bajo la presidencia del Presidente, dirigieron el debate los siguientes panelistas: Carla Bury (Estados Unidos de América), Lalu Muhammad Iqbal (Indonesia), Rita Penedo (Portugal), Mercedes Peláez Ferrusca (México) y Anne Gallagher (Australia).

32. En relación con los temas 2 a 4 del programa, formularon declaraciones los representantes de las siguientes partes en el Protocolo contra la Trata de Personas: Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Kuwait, Letonia, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Paraguay, Perú, República de Corea, República Dominicana, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Unión Europea y Uruguay.

C. Aprobación del programa y organización de los trabajos

33. En su primera sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso el programa provisional y la organización de los trabajos:

1. Cuestiones de organización:
 - a) Apertura de la reunión;
 - b) Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. El papel en la trata de personas de las agencias de empleo y las tarifas de contratación.

3. Mecanismos nacionales de coordinación de la lucha contra la trata de personas.
4. Conceptos fundamentales del Protocolo contra la Trata de Personas, con especial atención a los documentos temáticos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

D. Asistencia

34. Los siguientes Estados partes en el Protocolo contra la Trata de Personas, estuvieron representados en la reunión: Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Malasia, Marruecos, México, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.
35. La Unión Europea, organización regional de integración económica que es parte en el Protocolo contra la Trata de Personas, estuvo representada en la reunión.
36. El Japón, uno de los Estados signatarios del Protocolo contra la Trata de Personas, estuvo representado por un observador.
37. También estuvieron representados los siguientes Estados observadores: Estado de Palestina, Irán (República Islámica del), Pakistán, Santa Sede y Yemen.
38. Las siguientes dependencias, programas y fondos de las Naciones Unidas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
39. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias, Organización Internacional para las Migraciones, Liga de los Estados Árabes y Consejo Nórdico de Ministros.
40. En el documento CTOC/COP/WG.4/2015/INF.1/Rev.1 figura una lista de los participantes.

E. Documentación

41. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Programa provisional y anotaciones (CTOC/COP/WG.4/2015/1);
 - b) Nota de la Secretaría sobre el papel en la trata de personas de las agencias de empleo y las tarifas de contratación (CTOC/COP/WG.4/2015/2);
 - c) Nota de la Secretaría sobre los mecanismos nacionales de coordinación de la lucha contra la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2015/3);
 - d) Nota de la Secretaría sobre los conceptos básicos del Protocolo contra la Trata de Personas, en particular los documentos temáticos preparados por la UNODC acerca del abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación (CTOC/COP/WG.4/2015/4);
 - e) Nota de la Secretaría sobre las recomendaciones consolidadas del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas (CTOC/COP/WG.4/2015/5 y Add.1).

IV. Aprobación del informe

42. Algunos Estados partes plantearon la cuestión de la participación de la sociedad civil en el Grupo de Trabajo, mientras que otros reiteraron sus objeciones a que se examinara esa cuestión y a que se incluyera en el informe.
43. El 18 de noviembre de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó el informe de su reunión (CTOC/COP/WG.4/2015/L.1 y Add.1), en su forma enmendada oralmente.
-